

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, junio Quince (15) de Dos mil Veintidós (2022)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. EVERLI BARON SAN JUAN
Demandado. LUIS ERNEY PEÑUELA MENDEZ
Rad 204004089001-2021-00114-00

revisado el expediente, este despacho procede a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por las partes donde manifiesta que han llegado aun nuevo acuerdo en la comisaria de familia donde el señor LUIS ERNEY PEÑUELA MENDEZ se obliga a suministrar una cuota de alimentos mensual por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y en las primas de Junio y Diciembre se compromete a suministrar la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (600.000), estas cuotas serán aumentadas anualmente de acuerdo al aumento del IPC, en cuanto a la salud de la menor seguirá vinculada al régimen contributivo, los gastos generados por este conceptos serán cubiertos por el 50% a cada uno.

Esta agencia judicial al hacer un estudio de la solicitud presentada por las partes procede admitir la conciliación allegada, entre el señor LUIS ERNEY PEÑUELA MENDEZ y la representante de la menor la señora EVERLI BARON SAN JUAN.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes aportada al proceso.

SEGUNDO: mantener la medida cautelar por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (500.000) mensuales, más el adicional de junio y diciembre de cada año por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) la cual será reajustada anualmente de acuerdo al IPC.

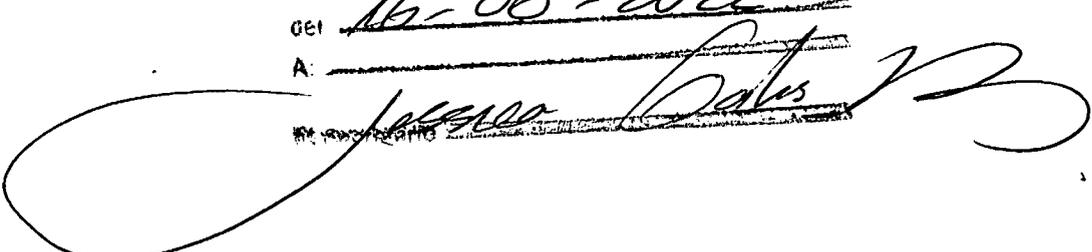
TERCERO: Oficiese al tesorero o Pagador de DRUMMOND para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G del P y el parágrafo 2 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha _____
Se notifica por estado No. 063
del 16-06-2022
A: _____


RECORRIDO